



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1432
EXPED. RAD. N° 2012-0394-00

I.- OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho por medio de la presente providencia, a retomar el impulso de la presente causa, para atender la inclusión de nuevo bien relicto del causante, dejado de denunciar dentro de este proceso, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, esta Judicatura observa que previo el cumplimiento de lo reglado en el Art. 490 del Código General del Proceso, a este asunto concurrió la ciudadana **ALBA LUZ VERA SÁNCHEZ**, según acta del 5 de mayo de 2017 visible a foliatura 127 del expediente, en virtud de fungir como compañera permanente del causante **HERNEY OLIVEROS CASTILLO (Q.E.P.D.)**, conforme a la sentencia N° 0382 del 14 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo de Familia, local, visible a foliatura 83 de la encuadernación.

Acorde a lo reseñado en el párrafo anterior, resulta evidente que la susodicha concurrente **ALBA LUZ VERA SÁNCHEZ**, con ocasión al reconocimiento de compañera permanente del causante, aplican las reglas previstas en el Art 1289 del Código Sustantivo Civil, como se dejó sentado en el Auto N° 0404 del 20 de octubre de 2020, norma que prevé la ausencia del interesado y la consideración de la aceptación con beneficio de inventarios, amén de que la Judicatura la requiriera en sendas oportunidades para que resolviera el fenómeno de aceptación, pero no lo hizo.

Ahora, dado que en el introito de la demanda se denunció dentro de los activos propios del causante **HERNEY OLIVEROS CASTILLO (Q.E.P.D.)**, como único bien relicto y distinguido con la **matricula inmobiliaria N° 384-94181** y cédula catastral N° 76834000100070969000, mismo que evidentemente aún se haya en cabeza del causante, cuya diligencia de inventarios y avalúos, se ordenara a través de Auto N° 1019 del 11 de septiembre de 2013 y que se cumpliera en debida forma para el 18 de octubre de 2013, dentro de la cual se depositara el documento visible a foliatura 73 de la encuadernación.

Luego de concurrir a esta sucesión la reconocida compañera permanente del causante, señora **ALBA LUZ VERA SÁNCHEZ**, también denuncia y demuestra que, en cabeza del causante, además funge como propietario del inmueble de la **matricula inmobiliaria N° 384-98597**, memorial agregado al folio 130 y cuyo certificado de tradición se aprecia a foliatura 132.

Así las cosas, dado que el bien inmueble referenciado en el párrafo anterior, no fuera objeto de denuncia en el introito de esta sucesión intestada, menos haber sido objeto de inventarios y avalúos en el cumplimiento del Art. 501 del Código General del Proceso, por tanto y, dado de que no se presentó en debida forma el fenómeno de inventarios y avalúos adicionales, será forzoso, antes de proceder a dar aplicación a las reglas del Art. 502 ibídem, requerir a la señora **ALBA LUZ VERA SÁNCHEZ**, que por conducto de su apoderado judicial, presente el correspondiente avalúo del bien por ella denunciado, en término de diez días, para posteriormente dar el traslado previsto en la disposición en cita, hecho que se dejará sentado en el acápite resolutivo de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ**,

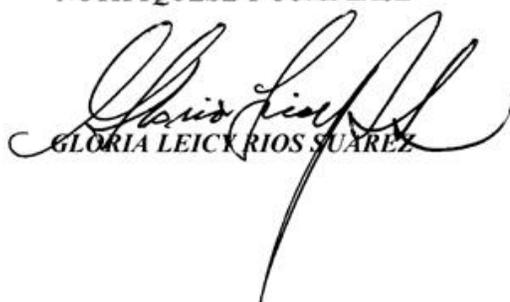
III- RESUELVE:

1°) REQUERIR dentro del presente asunto de Sucesión Intestada, a la señora **ALBA LUZ VERA SÁNCHEZ**, para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de su apoderado, presente el correspondiente avalúo del bien relicto que ha denunciado en cabeza del causante **HERNEY OLIVEROS CASTILLO -QEPD-**, y distinguido con la **matricula inmobiliaria N° 384-98597**, conforme a lo explicitado en el interior de este auto civil.

2°) Una vez cumplido lo ordenado en el ítem anterior, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

